



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	: 184604089001-2021-00075-00
DEMANDADO	: Mario Aragón Guzmán
DEMANDANTE	: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	: Dr. Humberto Pacheco Alvarez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 267 de 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado MARIO ARAGÓN GUZMAN, por el no pago de las obligaciones contenidas en sendos títulos valores – pagarés- No. 0755456100002032 y 075456100002863

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las guías de la empresa de correo certificado CENTAURUS MENSAJEROS N° 7222275359 y 72223264114, esta última notificación por aviso que fue recibida el 26 de febrero de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIO ARAGÓN GUZMAN, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$ 675.000,00), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31483dc11d3e7580a42ee827e44066bdd6d686fedebac74961db2af363d7ed**
Documento generado en 23/03/2022 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>